



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 131 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero de julio de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, para que **JOSE ALIRIO GUEVARA CARILLO** dentro del término de cinco (5) días pague a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes cantidades:

PAGARE No 05709096200172105

1. Por la cantidad de **\$591.491.38**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de julio/2021; la cual debía ser cancelada el día 18 de julio de 2021.
2. Por la suma de **\$290.431.71**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de julio/2021 comprendidos desde 18 de julio de 2021 hasta el día 18 de agosto de 2021, fecha en que se inició la mora.
3. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes julio/2021 a partir del día 18 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
4. Por la cantidad de **\$597.436.10**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de agosto/2021; la cual debía ser cancelada el día 18 de agosto de 2021.
5. Por la suma de **\$1.469.222.81**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de agosto/2021 comprendidos desde 18 de agosto de 2021 hasta el día 18 de septiembre de 2021, fecha en que se inició la mora.



50001 31 53 001 2022 131 00

6. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes agosto/2021 a partir del día 18 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. Por la cantidad de **\$601.175.25**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de septiembre/2021; la cual debía ser cancelada el día 18 de septiembre de 2021.

8. Por la suma de **\$1.463.824.67**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de septiembre/2021 comprendidos desde 18 de septiembre de 2021 hasta el día 18 de octubre de 2021, fecha en que se inició la mora.

9. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes septiembre /2021 a partir del día 18 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. Por la cantidad de **\$607.217.29**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de octubre/2021; la cual debía ser cancelada el día 18 de octubre de 2021.

11. Por la suma de **\$1.457.782.60**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de octubre/2021 comprendidos desde 18 de octubre de 2021 hasta el día 18 de noviembre de 2021, fecha en que se inició la mora.

12. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes octubre /2021 a partir del día 18 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13. Por la cantidad de **\$613.320.05**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de noviembre/2021; la cual debía ser cancelada el día 18 de noviembre de 2021.

14. Por la suma de **\$1.451.679.85**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de noviembre/2021 comprendidos desde 18 de noviembre de 2021 hasta el día 18 de diciembre de 2021, fecha en que se inició la mora.

15. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes noviembre /2021 a partir del día 18 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



50001 31 53 001 2022 131 00

16. Por la cantidad de **\$619.484.15**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de diciembre /2021; la cual debía ser cancelada el día 18 de diciembre de 2021.

17. Por la suma de **\$1.445.515.74**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de diciembre/2021 comprendidos desde 18 de diciembre de 2021 hasta el día 18 de enero de 2022, fecha en que se inició la mora.

18. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes diciembre /2021 a partir del día 18 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

19. Por la cantidad de **\$619.484.15**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de diciembre /2021; la cual debía ser cancelada el día 18 de diciembre de 2021.

20. Por la suma de **\$1.445.515.74**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de diciembre/2021 comprendidos desde 18 de diciembre de 2021 hasta el día 18 de enero de 2022, fecha en que se inició la mora.

21. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes diciembre /2021 a partir del día 18 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

22. Por la cantidad de **\$625.710.20**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de enero/2022; la cual debía ser cancelada el día 18 de enero de 2022.

23. Por la suma de **\$1.439.326.46**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de enero/2022 comprendidos desde 18 de enero de 2022 hasta el día 18 de febrero de 2022, fecha en que se inició la mora.

24. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes enero /2022 a partir del día 18 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



50001 31 53 001 2022 131 00

25. Por la cantidad de **\$630.853.21**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de febrero/2022; la cual debía ser cancelada el día 18 de febrero de 2022.
26. Por la suma de **\$1.434.146.68**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de febrero/2022 comprendidos desde 18 de febrero de 2022 hasta el día 18 de marzo de 2022, fecha en que se inició la mora.
27. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes febrero/2022 a partir del día 18 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
28. Por la cantidad de **\$637.193.53**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de marzo/2022; la cual debía ser cancelada el día 18 de marzo de 2022.
29. Por la suma de **\$1.428.090.82**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de marzo/2022 comprendidos desde 18 de marzo de 2022 hasta el día 18 de abril de 2022, fecha en que se inició la mora.
30. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes marzo/2022 a partir del día 18 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
31. Por la cantidad de **\$642.455.50**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de abril/2022; la cual debía ser cancelada el día 18 de abril de 2022.
32. Por la suma de **\$1.422.544.41**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de abril/2022 comprendidos desde 18 de abril de 2022 hasta el día 18 de mayo de 2022, fecha en que se inició la mora.
33. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes abril/2022 a partir del día 18 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
34. Por la cantidad de **\$648.912.42**, por el valor del capital de la correspondiente al mes de mayo/ 2022; la cual debía ser cancelada el día 18 de mayo de 2022.



50001 31 53 001 2022 131 00

35. Por la suma de **\$1.416.087.58**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota del mes de mayo/2022 comprendidos desde 18 de mayo de 2022 hasta el día 18 de junio de 2022, fecha en que se inició la mora.

36. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes mayo/2022 a partir del día 18 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

37. Por la cantidad de **\$177.441.331.49**, que corresponde al capital acelerado en el pagaré.

38. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital acelerado a partir del día 25 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-16086**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 131 00

Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre al MAYOR LTDA. C.I. SERVIEXPRESS, correo: ciserviexpress@hotmail.com. **Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)**

QUINTO: Se reconoce a **María Fernanda Cohecha**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **23 de mayo de 2022**, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA